



**JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
ARMENIA QUINDIO**

RECIBIDO: En la fecha se recibe la respuesta de la acción de tutela presentada por la Secretaria de Educación Municipal de Armenia, donde aparece como accionante el señor Alejandro Alfaro Tangarife.

No se allego por parte de la Secretaria de Educación Municipal el correo electrónico de la Institución Educativa el Caimo, sede La Esperanza y los datos de la señora NELLY PATRICIA LOZANO PUENTE, quien fuera vinculada a la acción de tutela desde el auto admisorio.

Armenia Q., 22 de mayo de 2024. Hora: 4:00 p.m.

Pasa a despacho de la señora Jueza para que provea.

ALEJANDRO GIRALDO BUSTAMANTE
Secretario.



**JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
ARMENIA QUINDIO**

Armenia, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro
(2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la respuesta suministrada por la Secretaria de Educación Municipal, se dispone vincular a la acción de tutela a la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme con lo preceptuado con el artículo 86 de la Constitución Política, Decretos reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y demás normas concordantes, disponiendo lo siguiente:

- a. **SE DISPONE VINCULAR** a la acción de tutela a la Comisión Nacional del Servicio Civil, presentada por el señor Alejandro Alfaro Tangarife, en contra de la Secretaria de Educación Municipal de Armenia y otros. líbrese oficio a la entidad nacional vinculada, anexándole copia de la demanda con sus documentos adjuntos,

paraque en el improrrogable término de dos (02) días contados a partir de la notificación respectiva, ejerzan en debida forma los derechos de contradicción y defensa que le asisten.

- b. **Ante la** omisión de la información que fuera solicitada a la Secretaria de Educación Municipal de esta ciudad, con relación al correo electrónico de la señora NELLY PATRICIA LOZANO PUENTE, SE SOLICITARA A la Comisión Nacional de Servicio Civil, entidad de que regula la carrera administrativa de los servidores públicos, notificar el escrito de tutela y anexos a cada uno de los aspirantes y concursantes que fueron convocados a concurso de mérito convocatoria Nro. 2150 a 2021 y las convocatorias 23166 y 2406 de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, notificación que deberá realizarse a través del respectivo link y suministrar a este Juzgado el pantallazo de la publicación de la acción de tutela de la referencia a fin que los aspirantes y concursantes se pronuncien con respecto a las pretensiones elevadas por el accionante, lo anterior a fin de evitar nulidades futuras por la falta de integración al trámite constitucional.
- c. POR SEGUNDA OPORTUNDIAD SE DISPONE llevar a cabo la notificación del Establecimiento Educativo El Caimo sede La Esperanza, a fin que den respuesta al traslado del escrito de tutela y los anexos, por el termino de dos (02) días.

Notifíquese y Cúmplase



MELBA JANNETH LÓPEZ GIL
JUEZA



**JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
ARMENIA QUINDIO**

RECIBIDO: En la fecha se recibe escrito de acción de tutela con sus anexos incoada por el señor Alejandro Alfaro Tangarife, en contra de la Secretaria de Educación Municipal de Armenia. Queda radicada bajo el Nro. 2024-00091.

No se allego por parte del accionante la firma digital y la cédula de ciudadanía.

Armenia Q., 16 de mayo de 2024. Hora: 4:00 p.m.

Pasa a despacho de la señora Jueza para que provea.

ALEJANDRO GIRALDO BUSTAMANTE
Secretario.



**JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
ARMENIA QUINDIO**

Armenia, Diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro
(2024).

Teniendo en cuenta la solicitud y la constancia que anteceden, se dispone admitir la acción de tutela interpuesta por el señor Alejandro Alfaro Tangarife, en contra de la Secretaria de Educación Municipal de Armenia, conforme con lo preceptuado con el artículo 86 de la Constitución Política, Decretos reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y demás normas concordantes, disponiendo lo siguiente:

a. ADMITIR la acción de tutela presentada el señor Alejandro Alfaro Tangarife, en contra de la Secretaria de Educación Municipal de Armenia, líbrese oficio a la entidad municipal accionada, anexándole copia de la demanda con sus documentos adjuntos, para que en el improrrogable término de dos (02) días contados a partir de la notificación respectiva, ejerzan en debida forma los derechos de contradicción y defensa que le asisten.

b. VINCULAR al contradictorio a la Institución Educativa El Caimo sede la Esperanza de Armenia, al Ministerio de Educación Nacional y la Docente Nelly Patricia Lozano Puente, a efectos de que informe lo relacionado con los hechos y pretensiones invocadas por el accionante, respecto a la solicitud que se le restituya el cargo de docente de aula en vacancia definitiva que fuese ocupado por la señora Nelly Patricia Lozano Puente.

Se solicitará a la Secretaria de Educación Municipal envíe con destino a este Juzgado en el término de la distancia la dirección o correo electrónico de la Institución Educativa El Caimo sede la Esperanza, a fin de hacer el traslado del escrito de tutela y sus anexos, como vinculados, igualmente se requerirá a la entidad del orden municipal allegue al Juzgado la dirección electrónica o domicilio actual de la docente Nelly Patricia Lozano Puente, para que pueda ejercer su derecho a la defensa y contradicción frente al escrito de tutela y los anexos que se le dará traslado.

a. Practíquese las demás pruebas que sean necesarias para llevar a cabo la acción constitucional.

b. téngase como prueba los documentos allegados con la demanda.

c. El señor Alejandro Alfaro Tangarife, accionante en este asunto, se le requiere a fin que allegue su firma digital en el escrito de tutela, además deberá anexar pantallazo de su cedula de ciudadanía, a fin de establecer la legitimación en la causa por activa, se le concede un término de un día hábil.

Notifíquese y Cúmplase


MELBA JANNETH LÓPEZ GIL
JUEZA

Armenia (Q) mayo 07 del 2024

Señores

Juzgado Constitucional (Reparto)

Armenia (Q)

Asunto. Acción de tutela

Alejandro Alfaro Tangarife, identificado con la cédula de ciudadanía 1.094.937.904 de Armenia (Q), ingeniero agroindustrial de la universidad La Gran Colombia, docente nombrado en provisionalidad en vacancia definitiva a través del decreto 113 del 22 de abril del 2019, nombrado para ser docente de aula a nivel de la media técnica en la institución educativa El Caimo; me dirijo ante usted con el fin de interponer acción de tutela por la vulneración al derecho al trabajo, al mínimo vital y a la igualdad, en contra de la secretaría de educación municipal de Armenia y la Alcaldía de Armenia por las razones que a continuación esbozaré:

1. El día 12 de febrero del presente año, me notifican por medio del acto administrativo resolución 0452 del 2024, el contenido de la resolución Nro. 0192 del 2024 expedida el día 11 de enero del 2024, por medio de la cual me terminan el nombramiento en provisionalidad. Cabe aclarar que la mentada resolución 0452 se hizo para cambiar los efectos fiscales de la resolución 0192.
2. La razón por la cual me notificaron una resolución a través de otra, es que la primera resolución, es decir, la 0192 del 2024, por medio de la cual me retiran del servicio docente, nunca me la notificaron, por lo que seguí trabajando, a pesar de lo que ahí decía. Y por esa razón es que, por parte de la secretaría de educación, también tuvieron que expedir la resolución 0452 del 2024, precisamente para advertir que los efectos fiscales de la primera resolución se extendían en el tiempo, aceptando la secretaría de educación que no se me notificó y que por eso trabajé mucho más tiempo después de lo que dice la resolución 0192.
3. Mi nombramiento se hizo a través del decreto 113 del 22 de abril del 2019 como lo mencioné en la introducción de esta acción constitucional, como provisional en vacancia definitiva para dar clases en una media técnica muy especializada, tanto así que, la especialidad que se dicta, es en convenio con el SENA, entidad que exige que el docente que se nombre para dictar dicha especialidad sea profesional en Ingeniería de alimentos o ingeniería agroindustrial, o tecnólogo en procesamiento de alimentos; y así me nombraron y así se puede evidenciar en el acto administrativo por medio del cual se me nombra como docente al servicio de la secretaría de educación de Armenia (decreto 113 del 22 de abril del 2019); ya que en mi acto administrativo de nombramiento se advierte en uno de sus apartes que:

*“Que con la finalidad de garantizar la efectiva prestación del servicio educativo y continuidad al proceso de formación y articulación con el servicio nacional de aprendizaje SENA en la media técnica modalidad de agroindustria de la institución educativa el Caimo, esta secretaría procede a realizar el **nombramiento del docente con el perfil requerido para la vacante en mención**”.*

4. Revisada la ficha de viabilidad de articulación con la media V.1-2024 para la Institución Educativa El Caimo de Armenia, expedida por la secretaría de educación municipal de Armenia, se puede observar como la secretaría de educación municipal de Armenia se adhieren a lo establecido en el manual de articulación del SENA con la educación media, en su momento contenidos en el numeral 7.3.2.2., modificado por la resolución 317 del 2021.
5. El manual de articulación del SENA con la educación media, resolución 317 del 2021, advierte que:

6.3.2. Establecimientos Educativos: Los Establecimientos Educativos, en el marco de su autonomía institucional, son los que definen su Proyecto Educativo Institucional (PEI), organizan el plan de estudios alrededor de lo dispuesto en los Diseños Curriculares del programa técnico del SENA. Es así como el Establecimiento Educativo, tanto público como privado, define la oferta de formación ofrecida por el SENA, hace seguimiento a la ejecución y sincroniza los recursos institucionales y la planta docente para el análisis de pertinencia del contexto y la ejecución del programa.

Las responsabilidades en el marco del programa son:

... c. Garantizar la adecuación de los ambientes de formación, condiciones y logística según requerimientos técnicos del programa de formación profesional y el suministro de los recursos necesarios para las actividades de enseñanza en el componente técnico.

... g. Presentar el listado de docentes y personal administrativo que realizarán las actualizaciones de formación complementaria y/o eventos de divulgación ofrecidas por el SENA en el marco de las actualizaciones de competencias o procesos técnicos específicos que permitan mejorar la calidad de la formación del programa.

Cuestiones estas que la misma resolución 317 del 2021 emitida por el SENA relaciona con la normatividad que rige la educación en Colombia, ley 115 de 1994 en su artículo 32 advirtiéndole que:

ley 115 de 1994 en su artículo 32: Educación media técnica. “La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior. Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que

requiera el sector productivo y de servicios. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia. Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos deben corresponder a las necesidades regionales.

PARAGRAFO. Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo.”.

De lo anterior se infiere que si la ficha de viabilidad para la media técnica de la Institución Educativa El Caimo fue aprobada por la secretaría de educación municipal de Armenia, y la misma advierte que la responsabilidad de La Institución Educativa deberá verificar que cuenta con los docentes que cumplan con el perfil de las competencias establecidas, teniendo en cuenta el currículo, plan de estudios y malla curricular de las áreas básicas fundamentales, optativas y técnicas requeridas por el programa de formación del SENA según diseño curricular; y que la responsabilidad de los docentes en el marco del programa Articulación con la Media están contenidas en el Manual de articulación del SENA con la educación media y este último se verifica, como desenlace de estos postulados se puede concluir que existe una relación muy estrecha entre la formación específica de los docentes que van a dictar la materia en la media técnica y su nombramiento.

6. En el acto administrativo por medio del cual se me está dando por terminado mi vinculación docente (resolución 0192 de 2024), se advierte que mi nombramiento fue como docente de aula en el área de ciencias naturales y educación ambiental (*lo cual carece de toda veracidad*) y además, se advierte que fui nombrado mediante acto administrativo decreto 1017 del 2 de mayo de 2019, lo cual se hace más allá de confuso, completamente contradictorio entre lo dicho en el acto administrativo por medio del cual me vincularon (**decreto 113 de 22 de abril del 2019**) y por el acto administrativo por medio del cual me retiraron del servicio (resolución 0192 de 2024).
7. Radiqué recurso de reposición contra la resolución 0192 del 2024 por considerar que ha habido una falsa motivación al retirarme del servicio docente, pero finalmente me lo deniegan por considerar ellos que es improcedente.
8. En la Institución educativa El Caimo sede la Esperanza, hubo una destitución del cargo al docente Jhony Alberto Torres de ciencias naturales, el cual nunca fue reemplazado; además, el docente Javier Alexander Tenorio también de ciencias naturales, quien ganó el concurso de méritos y lo nombraron en periodo de prueba a otra institución educativa, y nunca fue reemplazado tampoco. Finalmente, la rectora de la Institución educativa El Caimo advierte a través de oficio IEC-012 del 5 de febrero del 2024 que requiere de los servicios profesionales que yo impartí, haciéndose aún más confuso el motivo de mi salida de la Institución Educativa.
9. Hay que mencionar como hecho final, que el cargo de docente de aula en la media técnica en que yo me encontraba y hoy estoy reclamando nuevamente, nunca se sacó a concurso

de méritos, por lo que nunca se me dio la oportunidad de concursar para acceder a una eventual provisión definitiva de él, en contra de quien trasladaron para dictarlo en mi reemplazo.

Derecho en el caso particular:

Debo manifestar que el acto administrativo por medio del cual me desvincularon del servicio docente (Resolución 0192 de 2024) no es legal, toda vez que según las normas colombianas los actos administrativos que estén permeados por una falsa motivación para su expedición, estarán señalados inmediatamente como nulos, toda vez que aquellas razones que da la administración de manera engañosa, fingida, simulada, falta de ley, de realidad o veracidad, hacen tránsito a ilegalidad.

La falsa motivación se configura cuando las circunstancias de hecho y de derecho que se aducen para la emisión del acto administrativo respectivo, traducidas en la parte motiva del mismo, no tienen correspondencia con la decisión que se adopta o disfrazan los motivos reales para su expedición.

Tal y como está sucediendo en este caso, donde se expresa una motivación para terminar mi nombramiento en provisionalidad exageradamente contrarias a la realidad, e incluso, contrario a las formas, toda vez que en el acto administrativo por medio del cual me dan por terminado el nombramiento en provisionalidad, nunca se menciona si quiera una característica de la realidad de mi nombramiento, advirtiéndome que están retirando del servicio docente a un profesor del área de ciencias naturales y educación ambiental, lo cual es completamente falso; mencionado que fui nombrado mediante el acto administrativo decreto 1017 del 2 de mayo del 2019, lo cual es completamente falso; y terminando, finalmente advirtiéndome que en la resolución de traslado 2925 de 2023 en ningún momento menciona que en mi reemplazo iba la docente Nelly Patricia Lozano, quien si bien es cierto nadie le niega su profesionalismo, no es la persona apta para reemplazar mi provisión, toda vez que yo fui nombrado para enseñar en la media técnica en una plaza que, primero es de vacancia definitiva y segundo, es una plaza tan especializada, que cuenta con unos parámetros y requisitos para ser ocupada, los cuales yo ostento y sustento con el documento (ficha de viabilidad) el cual fue respondido favorablemente por la secretaria de educación municipal el 26 de noviembre del 2023 en donde en el mismo documento refiere que: “ La Institución Educativa deberá verificar que cuenta con los docentes que cumplan con el perfil de las competencias establecidas, teniendo en cuenta el currículo, plan de estudios y malla curricular de las áreas básicas fundamentales, optativas y técnicas requeridas por el programa de formación del SENA según diseño curricular.

Las responsabilidades de los docentes el marco del programa Articulación con la Media están contenidas en el Manual de articulación del SENA con la educación media numeral 7.3.2.2. Responsabilidades de los docentes en los establecimientos educativos”. En este orden de ideas se tiene en cuenta que la docente Nelly no es ingeniera de alimentos ni agroindustrial, ni

tecnóloga en procesos alimenticios, sino que es microbióloga industrial, profesión que no se encuentra parametrizada en los requisitos que se tienen para ocupar el cargo del que me están retirando. Por lo tanto, me apoyo en la ley 115 del 8 de febrero del 1994 en su artículo 32 y en su párrafo que dice lo siguiente:

“ARTICULO 32. Educación media técnica. La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior.

Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.

Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales.

PARAGRAFO. Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo.”

Pretensiones.

Por lo anterior, solicito con el mayor respeto señor juez, se tutelen mis derechos fundamentales al mínimo vital, al trabajo, a la igualdad, y a los que usted encuentre están siendo vulnerados por la parte accionada; por lo que a manera de restitución del ejercicio de mis derechos fundamentales amablemente solicito, se me restituya a mi cargo docente de aula en vacancia definitiva para dictar la media técnica en convenio con el SENA de manera inmediata en la Institución educativa el Caimo Sede La Esperanza, toda vez que el acto administrativo por medio del cual me terminan el nombramiento en provisionalidad, como lo expliqué en el contenido de la demanda, se encuentra viciado por una falsa motivación que solo me ha perjudicado en mis derechos fundamentales.

Anexos pruebas.

En los siguientes anexos y pruebas se justifica todo lo que se relacionó en el acápite de los hechos y el del caso particular.

1. Resolución 192 por medio de la cual se da por terminada mi relación laboral.

2. Resolución 0452 por medio de la cual modifican los efectos fiscales de la resolución 192.
3. Decreto 113, con el cual puedo probar que no fui nombrado para dictar biología. Donde se puede evidenciar que fui nombrado para media técnica (puesto laboral el cual nunca fue sujeto de concurso de méritos) en la modalidad de Agroindustria.
4. Resolución 2925, este es el acto administrativo de traslado de la compañera Nelly Patricia Lozano para una vacante de biología, no una vacante de media técnica especializada en agroindustria.
5. Ficha de viabilidad uv.1-2024, en la que se evidencian los requisitos de articulación entre el SENA y la secretaría de educación municipal de Armenia.
6. Manual de articulación del SENA resolución 317-2031, en donde se manifiestan los requisitos que debe haber para que haya articulación entre el SENA y la educación de la media técnica.
7. Tres resoluciones adicionales donde se demuestra que nunca pertenecí a ciencias naturales.
8. Oficio iec 012-5 de febrero del 2024 enviado por la rectora, donde manifiesta la necesidad del servicio que ofrezco.

Notificaciones:

Las mías en el correo electrónico ingenierialfaro2@gmail.com, o en el barrio EMPERADOR Mz #10. Celular 3112503266.

Las del municipio de Armenia en la carrera 16 Nro. 15-28 en Armenia (Q).

Las de la secretaría de educación municipal de Armenia (Q) en la calle 10A Nro. 23C-44b en el barrio Granada Municipio de Armenia (Q).

Atentamente,

Alejandro Alfaro Tangarife
1094937904